

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. 109  
SALITLLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08)

### LIBRO I

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,  
siendo las catorce horas (14:00) del día veintiocho (28) del mes de Agosto del  
año dos mil dieciocho (2018), ANTE MI, TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA,  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE (109)** en ejercicio en este  
Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, con despacho ubicado en el inmueble  
marcado con el número ciento setenta y tres (173) de la calle Román Cepeda  
Flores, Residencial Los Pinos IV sector de esta Ciudad Capital, HAGO  
CONSTAR: Que ante mí comparecieron los señores **JESUS ENRIQUE DE LA**  
**TORRE LAZALDE**, con Registro Federal de Contribuyentes  
**TOLJ8505233L5** y **CHRISTIAN SAID RENTERIA SOLORIZANO** con Registro  
Federal de Contribuyentes **RESC8508168TA**, con capacidad legal para  
obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario, y  
**MANIFESTARON:** Que mediante este instrumento público, desean constituir  
una SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**PRANATEC**", SOCIEDAD  
**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o S.A. de C.V. que formalizan, de  
conformidad con los siguientes antecedentes, cláusulas y estatutos:

### ANTECEDENTES

**UNICO.**- Declaran los comparecientes, que por conducto de ALEJANDRA JAIME CONTRERAS solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, autorización de uso de Denominaciones o Razones Sociales, para constituir una SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE y desarrollar el objeto al que más adelante se hará referencia, bajo la clave única del documento (CUD), **A201808091743593735**, el cual me es presentado y yo el Notario **DOY FE** que es del tenor literal siguiente: "... Al Margen superior izquierdo sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- El cual a la letra dice: AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. En atención a la reserva realizada por ALEJANDRA JAIME CONTRERAS, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PRANATEC. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la

COTIZADO



sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se le atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso o de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quién se formalizará dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se

COTIZADO

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. 109  
SALITLLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



*liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA...."*

COTIZADO

En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen en este acto una sociedad mercantil denominada "**PRANATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O S.A. DE C.V.**", de nacionalidad mexicana con exclusión de extranjeros, con domicilio en Saltillo, Coahuila, y duración indefinida.

**SEGUNDA.-** La sociedad se regirá por los estatutos que a continuación se consignan, y en todo lo que no esté previsto en ellos, por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana.

#### ESTATUTOS

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**  
**OBJETO Y DURACION:**



**ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es “PRANATEC”, y deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Saltillo, Coahuila, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y estará facultada para señalar o fijar domicilio convencional a su elección, sin que por ello se entienda cambiado o perdido el domicilio social.

**ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana con exclusión de extranjeros, por lo que ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de ellas por cualquier evento adquiriera una participación social o fuere propietario de una o más acciones, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la sociedad comprenderá las siguientes actividades:

1. Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación de software, en general, simuladores para formación y equipo en general de tecnologías de la información.
2. Diseño e implementación de cursos de capacitación y programas de entrenamiento.
3. Construcción de infraestructura y obra civil en general.
4. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
5. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
6. Formar parte en otras sociedades de objeto similar.
7. Comprar, vender, maquilar, intercambiar, fabricar, distribuir, producir, adquirir, comercializar, todo tipo de productos o artículos de los que se mencionan enunciativa más no limitativamente

COTIZADO



comestibles, de insumo, abarrotes, animales, vegetales, granos, semillas, vehículos terrestres, aéreos y marítimos nuevos y seminuevos, así como sus refacciones, maquinaria en general, muebles, equipos de cómputo, línea blanca, ropa, textiles, calzado, productos químicos, fertilizantes, vinos y licores, cervezas, cigarros, equipo electrónico, metales, madera y papel, así como todo tipo de artículos o productos que se puedan comercializar.

8. Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros.
9. Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de crédito ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito permitidas por la ley, de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías respectivas, emitir obligaciones con o sin garantía específica, girar endosar o avalar toda clase de títulos de crédito u otorgar fianzas, garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los contratos o títulos emitidos o aceptados en nombre propio o por terceros, pudiendo fungir como obligado solidario.
10. Adquisición, venta, posesión, uso, arrendamiento, subarrendamiento, operación, construcción, administración, hipotecar, ceder, pignorar y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, onerosa o gratuitamente, así como la de ejercer sus derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en que tenga interés o participación.
11. Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general toda clase de títulos de crédito incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas, en términos del artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones competentes que en cada caso se requieran por la ley.
12. Participar en concursos cuyo objeto sea el otorgamiento de contratos para la realización del objeto social, así como para ejecutar obras, trabajos o asistencias relacionadas con su objeto social.
13. La contratación activa o pasiva de toda clase de servicios, celebrando contratos, convenios, así como adquirir y/o explotar comercialmente

COTIZADO



COTEJADO

- títulos, patentes, franquicias, agencias, marcas, nombres comerciales, opciones, invenciones y/o preferencias, derechos de autor y obtener y/o explotar autorizaciones, licencias y/o concesiones, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o privadas.
14. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo entre otras actividades, comprar y/o vender, importar y/o exportar toda clase de artículos, materiales y/o mercancías relacionadas con el objeto social.
  15. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores.
  16. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
  17. Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.
  18. La adquisición, por cualquier título legal de mobiliario, equipos, maquinaria, aparatos, elementos, herramientas, partes, refacciones y accesorios para el cumplimiento de su objeto.
  19. La representación en la república mexicana o en el extranjero en calidad de agente comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas mexicanas o extranjeras.
  20. La celebración de toda clase de contratos jurídicos o realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en el ramo arriba mencionado ya sean en nombre propio o en representación de terceros.
  21. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto.
  22. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros,
  23. La fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier acto permitido por la ley.
  24. En general, realizar las operaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de crédito o cualquier otro y en general llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico, ejercitando todas las facultades que le confieren la legislación mexicana, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriormente descritos.

**ARTICULO QUINTO.-** La duración de la sociedad será indefinida.

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA

NOTARIO PÚBLICO NO. 109

SALITILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTICULO SEXTO.-** El capital de la sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mínimo, máximo ilimitado, representado por quinientas acciones ordinarias nominativas con valor cada una de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritas y pagadas con dinero efectivo, las cuales integran la serie "A". El capital variable estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de acuerdo con las variaciones que determine la asamblea de accionistas. Todas las acciones conferirán derechos y obligaciones iguales a sus tenedores. Las acciones en que se divide el capital social tendrán un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

Los certificados que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sujeto a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de aumento de Capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones que posean y ejercitarán dicho derecho dentro de un periodo de quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea decretando dicho aumento sea publicada en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad.- Sin embargo, si todo el capital está representado en la Asamblea, el periodo de quince días será contado a partir de la fecha en que la Asamblea haya sido celebrada, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en esa fecha por tanto no será necesario publicar la resolución. En caso de disminución en el Capital Social, la disminución será hecha de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este se compondrá de dos o más miembros que designe la Asamblea General de Accionistas. Si la

COTEJADO



Asamblea lo estimare necesario podrá nombrar un Administrador Único suplente o a los Consejeros Suplentes que considere convenientes. Los Consejeros o El administrador único pueden o no ser accionistas y durarán en su cargo hasta que las personas designadas para substituirlas tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibir las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El administrador único o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el 25% del Capital, tendrá derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados por la minoría, los otros miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría de votos sin contar los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitare el derecho establecido en este artículo los miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos de los accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, será el Representante Legal de la Sociedad y llevará la firma social con las facultades y obligaciones siguientes, en caso de ser Consejo de Administración gozarán de manera conjunta o separadamente las siguientes facultades:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para

COTEJADO



el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. Las anteriores facultades se otorgan de manera enunciativa más no limitativa.

**B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL,** tendrán la representación patronal de la Sociedad en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del mismo ordenamiento; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán ocurrir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

Todas las facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

COTIZADO



COTIZADO

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT (Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución de impuesto al valor agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. Las anteriores facultades son enunciativas más no limitativas.

**D) PODER CAMBIARIO Y BANCARIO**, con toda clase de facultades necesarias para 1) suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y; 2) para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre las personas autorizadas para realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con facultades para enajenar o gravar de cualquier forma cualquiera de los bienes que sea propiedad de la sociedad.

**F) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** - Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente de dicho Consejo será el ejecutor de los acuerdos que tome el mismo consejo, y tendrá las mismas facultades señaladas en el artículo anterior, las cuales podrán ser ampliadas o restringidas, en cualquier momento, por la Asamblea General de Accionistas.



**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La ausencia del Presidente en la sesión será suplida por el Consejero siguiente en orden de nombramiento, el cual presidirá la reunión. Las actas de cada sesión del Consejo serán registradas en un Libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Administración de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más Gerentes Generales y Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgue cuando sean nombrados por el Administrador Único o la Asamblea General de Accionistas, y durarán en sus cargos hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único otorgará la garantía que la Asamblea le señale, quedando exento de otorgarla si no se señalare por la Asamblea. Los gerentes y demás funcionarios de la sociedad deberán otorgar la garantía que la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único, o el Consejo de Administración determine.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior no podrán retirar su garantía hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

#### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Vigilancia de la Sociedad, estará encomendada a uno o más Comisarios designados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea lo considera necesario, podrá nombrar uno o más comisarios suplentes.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad y durarán en sus puestos hasta que las personas designadas para reemplazarlas tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.

OTORGADO



**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Los comisarios otorgarán las garantías que determine la Asamblea General de Accionistas y solo las retirarán cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

#### **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por los Comisarios, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Comisarios, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación del mismo domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Los accionistas deberán ser convocados con igual anticipación por correo certificado, dirigido a los domicilios señalados en el libro de registro de acciones de la sociedad. Las convocatorias contendrán EL ORDEN DEL DÍA, y deberán ser firmados por la persona o personas que la hagan.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

COTIZADO



**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Serán admitidos a las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones de la sociedad, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier medio legal.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese objeto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador único o por el Presidente del Consejo de Administración y en el caso de que éste estuviere ausente, por la persona a quien designen los Accionistas presentes por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Asamblea y en caso de que este estuviera ausente este cargo será desempeñado por la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:

- 1º.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación al balance general, después de haber oído el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único o a los miembros del consejo de administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones.
- 2º.- Decidir sobre la aplicación de las utilidades si las hubiere.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Para ser válidas las Asambleas Generales ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 50% del Capital Social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de Acciones representadas en la Asamblea.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Para ser válidas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% del capital social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 50% del capital social.

COTIZADO



COTIZADO

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representada. Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% del capital social.

#### DEL BALANCE

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Dentro de los 3 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance general que contendrá el Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La formulación del BALANCE GENERAL estará encomendado al Administrador Único o al Consejo de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el Informe sobre la situación financiera de la Empresa serán entregados a los Comisarios, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El o los Comisarios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que le sean entregados el balance y documentos anexos, presentarán su dictamen contenido sus observaciones y proposiciones.

#### DE LAS GANACIAS Y PÉRDIDAS

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: 1º.- El 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que sea igual, por lo menos, al 20% del Capital Social.- 2º.- Se separará la cantidad requerida para pagar dividendos y acciones redimibles.- 3º.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea como remuneración para los Consejeros o Administrador Único, según sea el caso.- 4º.- Si la Asamblea así lo determina podrán asignarse las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y de reinversión, así como fondos especiales de reserva.- 5º.- Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primero por los fondos de reserva y a falta de estos, por el Capital Social.

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. 109  
SALITILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



## DE LA DISOLUCION Y

### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y esta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere nombramientos, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO .-** A falta de instrucciones dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases: 1º.- Cancelación de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.- 2º.- Preparación del Balance General e Inventario.- 3º.- Cobro de Créditos y Pago de Adeudos.- 4º.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- 5º.- Distribución del remanente, si lo hubiere, con la preferencia establecida para cada categoría de acciones, si las hubiere.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación social alguna.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** Considerando los otorgantes la reunión que tienen para la firma de esta Escritura, como la primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos toma las siguientes:

## RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** La Sociedad "PRANATEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o S.A. DE C.V., será administrada por un Administrador Único, el cual tendrá las facultades señaladas en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales. Se designa como Administrador Único de la sociedad a **JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LAZALDE**, a quien se le hizo saber su nombramiento para la aceptación del cargo, protestando su fiel y legal desempeño; y quien gozará en el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil

COTIZADO



COTEJADO

para el Distrito Federal así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. Las anteriores facultades se otorgan de manera enunciativa más no limitativa.

**B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, tendrán la representación patronal de la Sociedad en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del mismo ordenamiento; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco,



876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán ocurrir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

Todas las facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, realizar todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), asimismo firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.

Las facultades del administrador único incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución de impuesto al valor agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal incluyendo los temas aduanales. Las anteriores facultades son enunciativas más no limitativas.

**D) PODER CAMBIARIO Y BANCARIO**, con toda clase de facultades necesarias para 1) suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito en

OCV  
COTEJADO



los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y; 2) para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre las personas autorizadas para realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con facultades para enajenar o gravar de cualquier forma cualquiera de los bienes que sea propiedad de la sociedad.

**F) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE.**

**SEGUNDA.-** Se designa como Comisario a **FERNANDO GONZÁLEZ BOHIGAS** y se hace constar que tanto el Administrador Único como el Comisario han garantizado satisfactoriamente el desempeño de los cargos conferidos y aceptado los mismos.

**TERCERA.-** Se hace constar que el Capital Social de "**PRANATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o S.A. DE C.V.**", es por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MINIMO, MAXIMO ILIMITADO**, y que ha sido totalmente suscrito y pagado con dinero en efectivo por los accionistas de la manera siguiente:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	VALOR
Jesus Enrique de la Torre Lazalde	495	\$49,500.00
Christian Said Rentería Solorzano	5	\$500.00
<b>TOTAL:</b>	<b>500</b>	<b>\$50,000.00</b>

**CUARTA.-** Los ejercicios sociales serán regulares, empezando el día primero de enero y concluyendo el día treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio que inicia en la fecha de la presente escritura y concluye el treinta y uno de diciembre del año de su constitución.

#### INSERTO

*Artículo 3008 del Código Civil en el Estado de Coahuila: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. 109  
SALITILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



*En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*

**YO, EL NOTARIO DOY FE** que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito Notario Público del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus:

#### GENERALES

**JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LAZALDE**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, nacida en la Ciudad de México, el veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), casado, gerente comercial, con Registro Federal de Contribuyentes TOLJ8505233L5 y Clave Única de Registro de Población TOLJ850523HDFRZS07 con domicilio ubicado en calle Cerro de la villa número trescientos sesenta y cinco (365) colonia Villas de Guadalupe, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1194328244 documento que se exhibe en original y en copia certificada se manda agregar en el apéndice de la presente escritura.

**CHRISTIAN SAID RENTERIA SOLORZANO**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, nacida en la Ciudad de México, el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), soltero, licenciado en mercadotecnia con Registro Federal de Contribuyentes RESC8508168TA y Clave Única de Registro de Población RESC850816HDFNLH08 con domicilio ubicado en calle Ceylan número trescientos veinte (320) colonia cosmopolita de Azcapotzalco, Ciudad de México y de paso por la ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0314095125463 documento que se exhibe en original y en copia certificada se manda agregar en el apéndice de la presente escritura.

**COTIZADO**

#### DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA



Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declara el compareciente.

#### AVISO DE PRIVACIDAD

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo les informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.

#### CERTIFICACION

##### YO, LA NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:

- A) De que lo relacionado e inserto concuerda con lo manifestado por los comparecientes y por lo que contiene y expresa el documento compulsado que tuve a la vista, y se manda agregar al apéndice de este mi protocolo, con el mismo número de la presente escritura.
- B) De que identifiqué plenamente a los comparecientes, quienes cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario.
- C) De que los comparecientes otorgan el presente instrumento por su propia voluntad, libres de toda coacción o violencia.
- D) De que les expliqué el alcance y consecuencias del acto que otorgan por medio del presente instrumento.
- E) De que les advertí acerca de la conveniencia y necesidad de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el testimonio que de esta propia escritura se les expida, previo el pago de los derechos registrales correspondientes, así como de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura constitutiva, debiendo presentar ante esta Notaría una copia de la solicitud de inscripción ya presentada y aceptada así como de la cédula de causante correspondiente, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del plazo ya mencionado.

COTIZADO

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO No. 109  
SALTILO, COAHUILA DE ZARAGOZA



- F) Que los comparecientes me proporcionaron su clave de Registro Federal de Contribuyentes:

NOMBRE	R F C
JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LAZALDE	TOLJ8505233L5
CHRISTIAN SAID RENTERIA SOLORZANO	RESC8508168TA

- G) Respecto a las contribuciones que exige la ley en materia hacendaria, quienes comparecen me manifestaron ser causahabientes fiscales y estar al corriente en el pago de las mismas, sin acreditármelo, por lo que les hice saber de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en materia fiscal.
- H) Finalmente, de que se les leyó este instrumento, y conformes con su contenido, lo firmaron en mi presencia, ratificándolo en todas y cada una de sus partes para su debida constancia.- DOY FE.-

LOS COMPARCIENTES.- JESUS ENRIQUE DE LA TORRE LAZALDE.-  
FIRMA.- CHRISTIAN SAID RENTERIA SOLORZANO.- PASÓ ANTE MÍ.  
TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
NUEVE (109).- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.-

#### AUTORIZACION DEFINITIVA:

Después de haberse firmado por los comparecientes esta escritura, la autoricé en forma definitiva, por no causar el acto que en ella se consigna impuesto ni derecho alguno, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) CONSTE.- TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE (109).- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.-

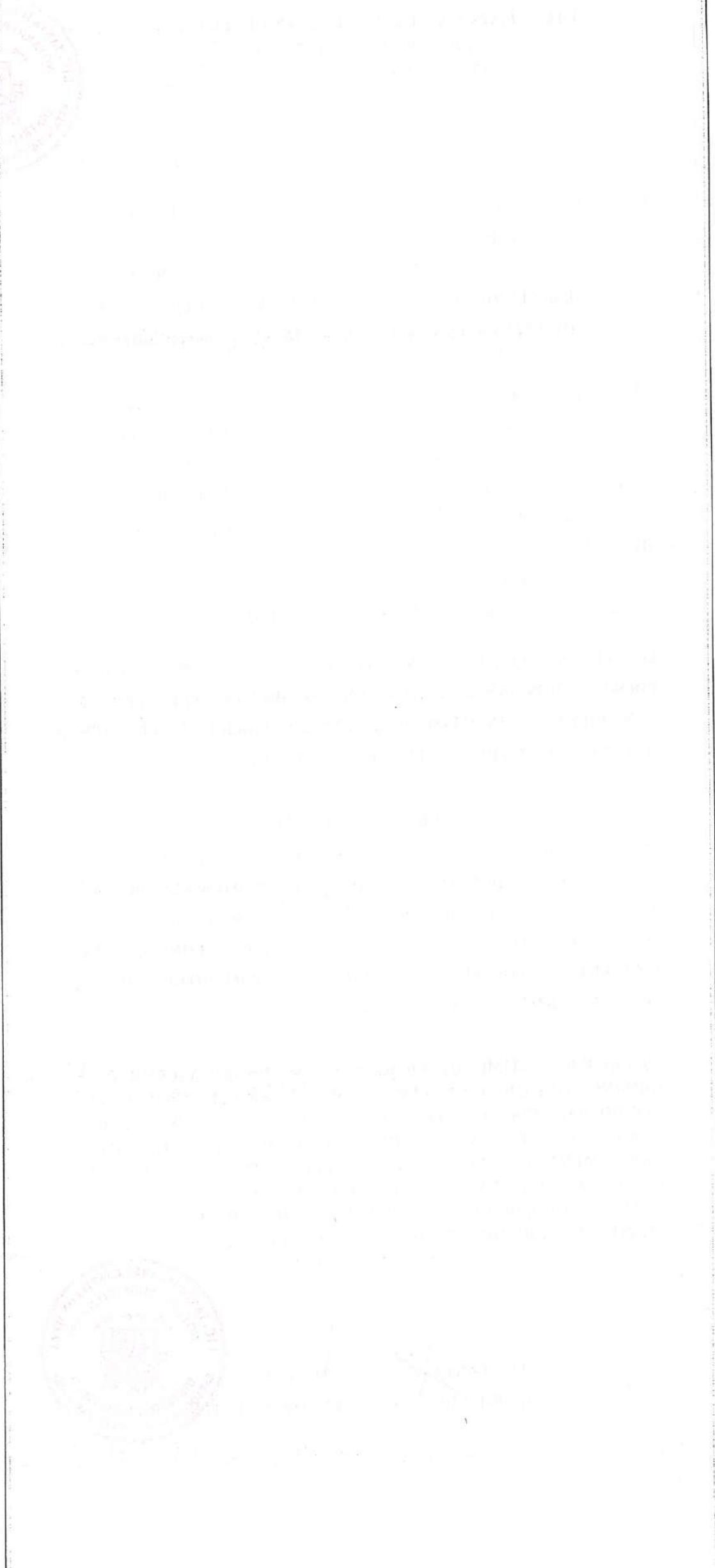
COTEJADO

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL EXPIDO BAJO FIRMA Y SELLO A USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PRANATEC, S.A. DE C.V., VA EN ONCE (11) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018. DOY FE

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NO. CIENTO NUEVE (109)



COLLECTOR



## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201808091743593735

### Resolución

En atención a la reserva realizada por ALEJANDRA JAIME CONTRERAS, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PRANATEC. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Comunitario: (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

## Firma electrónica

## DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: uXrfYaY3NDWxI6Q0h/xhBfvSwmw=  
Sello Secretaría de Economía:

070f97b397d9ca3b5d27c5e17af6646cb6ebb69a50784f336b39d0664df7265f9683ae02f77a35fb8e9a8ab93aa546d26  
0b26bdd0735c8fd78572680d9ae14a29568928237d3ad56a14cac1a79bdbbe6754b70cc9e411f5fea9d3fb2c8f985391a  
1d2b27ed1877a0a9536af019b9be52362a2645b1d458e2ffcc79f2f7dbf2b34

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,  
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,  
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito  
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de  
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20180809174418.253Z|Digestion:qDYkE7fLO4lqG6h0b6g1240T4+s=



SE



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Comunitario: (55) 5729-9100

**Antecedentes**

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 7QSGNqPhIRpS8YSKD5ZxmLTULcl=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

5ac399ff8ac4a9bb9e7c5070f81891c1e4115ac82d7323d18fc3cea30cc95ef9d874edb06b6478182b354b99c57672697  
c8b5ec950be6c197f4acebfcaf257a23f14dea53952892ae3f876beef35836b9bbe8f99aa044c28a268af036734817072a  
2e6d19a5ec1f20ca81bf4c9d344973e6938a55fa5b6fa6349f340bca6b32f8727ef98d4b6b4600e47a7311b5b2ed2a704  
55f5fca5af3363eee165cc85b51c3cf57ac315b52ed074a47ee41b0b7d2a65745b41caa66925f783a53af563a0a3dd64fc  
96fd12cac4dc5bce6565f1ce4227d9ea1f4d5e6d09b9b29a723a13b5f678b52afe0431b197c3c5030746e23a04db59a7f  
8f2cf0406e9cb6cfb2ed3a062

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,  
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ  
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito  
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de  
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20180809132009.214Z|Digestion:RI+0sBGHaltkAyMSpt9HYQgmXgw=

**RESERVA**

Cadena Original de la persona solicitante: L9z0jNfQaukgjNHhSRMYnXFulMw=

Sello de la persona solicitante:

ZpaNXWF8WOlekbcXjJ8pgYAwPEW5D+PbqsuC/88oxEO5/dCUCzO+g2Hx6+/nlu+wYve2E0ufyVPP  
ub6wJLCnai4b0XPQrm945qMFgd3rV1rre31YjXiG6KfDla09fGcxo5gMQYCReDCj/7p9x9Cr6K8o  
alMi2hO4zu57TMALgTSSBBFB9eea3bZfyAKV/S9X0YDr0tBu1UV1nu3ap2QTolAJR31jJaAdkyAI  
B65p9/ntsfBLJ0t6hspNN+26EnhNUNxAggiS0AZDKnJ6LamfflIVRAyHf0GMSQaQEKhIRJs3LB7B  
DscfAEIH0gfXuSKLYsJ75HoGmnhQkcSOpsmqOA==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810933141777568839473-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MOFD781228MCLRLN15, OID.2.5.4.45=MOFD7812286G3,

EMAILADDRESS=danamariam@hotmail.com, C=MX, O=DANA MARIAM MOREIRA FLORES, OID.2.5.4.41=DANA  
MARIAM MOREIRA FLORES, CN=DANA MARIAM MOREIRA FLORES

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE  
ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20180809174418.409Z|Digestion:dnSDuVTviLBDDplePj8XUctOx6s=



# Registro Público de Comercio

Saltillo



Constitución de Sociedad



201800204823002Q

Número Único de Documento

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si       No

Por instrumento No. 8

Libro: I

De fecha: 28/08/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Tanya Jezabel Castillon Meza No. 109

Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Saltillo

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PRANATEC, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

Entidad Coahuila de Zaragoza Municipio

Saltillo

Objeto social principal

1. Diseño, manufactura, importación, exportación, venta, reparación, servicio e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico y toda clase de equipos o artículos para la enseñanza, así como sus partes y accesorios, incluyendo ingeniería y programación de software, en general, simuladores para formación y equipo en general de tecnologías de la información. 2. Diseño e implementación de cursos de capacitación y programas de entrenamiento. 3. Construcción de infraestructura y obra civil en general. 4. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. 5. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. 6. Formar parte en otras sociedades de objeto similar. 7. Comprar, vender, alquilar, intercambiar, fabricar, distribuir, producir, adquirir, comercializar, todo tipo de productos o artículos de los que se mencionan enunciativa más no limitativamente comestibles, de insumo, abarrotes, animales, vegetales, granos, semillas, vehículos terrestres, aéreos y marítimos nuevos y seminuevos, así como sus refacciones, maquinaria en general, muebles, equipos de cómputo, línea blanca, ropa, textiles, calzado, productos químicos, fertilizantes, vinos y licores, cervezas, cigarros, equipo electrónico, metales, madera y papel, así como todo tipo de artículos o productos que se puedan comercializar. 8. Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. 9. Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de crédito ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito permitidas por la ley, de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías respectivas, emitir obligaciones con o sin garantía específica, girar endosar o avalar toda clase de títulos de crédito u otorgar fianzas, garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los contratos o títulos emitidos o aceptados en nombre propio o por terceros, pudiendo fungir como obligado solidario. 10. Adquisición, venta, posesión, uso, arrendamiento, subarrendamiento, operación, construcción, administración, hipotecar, ceder, pignorar y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, onerosa o gratuitamente, así como la de ejercer sus derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones de las

Registro Público de  
Comercio

Saltillo



Boleta ingreso inscripción

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018073596	PRANATEC, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201800204823	03/09/2018 11:35:47 T.CENTRO	YESENIA AGUIRRE	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
08	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Tanya Jezabel Castillon Meza			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018073596	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	03/09/2018 11:35:47 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
Nº 20482444	10/09/2018 01:06:17 T.CENTRO	\$0.00	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20180910180650.4052Z	RTakQujsCnDyY5wPgjQEIEPxgdaDWPjJ48T2PJ +O4ohYpldmxVKTNR8khwpyC8Kb77raSelZSEKHM0xCsEH6LvlQ6QpXKAQ0m9cvzRcuGvCjh5dKLbd ASgm+dDuoAFXFRxGu4KCcRb4haYk18SaTc2maA/AmplKqgULngTPiPH73e8sY/ okR16gls36Lk4zWT76ZHTpknlZBGzPpwLZFQ1zG37M6uyCqjDmwShCGKJn/ GJ3F4VlSyF4jX NMVlLzS1YGC0n/FTA2PKxqflf0Q==		
FIRMÓ			
Responsable de oficina			
YESSICA GABRIELA MEZA MEJORADO >21793567 6ZyDysN6YZ4eDh54jWsf3ZcAPG4=  Pe8YsH651LHx2uOM14iZhU7S26MTsN+/Gs9cLSYB093n4jppUOPKPBBBnL+bQjoRHwAVI1SwbrTzRpB8U7PlaFmg/ EzV5x3eTPuNbDfdN+qGFILYletL3iZCr2kVab0ImCJNF3I+ztdgCzjCcJr6cClijN2zSXu/BWbMU0n9l9A=			

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Saltillo

Constitución de Sociedad



Número Único de Documento

sociedades mercantiles o civiles en que tenga interés o participación. 11. Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general toda clase de títulos de crédito incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas, en términos del artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones competentes que en cada caso se requieran por la ley. 12. Participar en concursos cuyo objeto sea el otorgamiento de contratos para la realización del objeto social, así como para ejecutar obras, trabajos o asistencias relacionadas con su objeto social. 13. La contratación activa o pasiva de toda clase de servicios, celebrando contratos, convenios, así como adquirir y/o explotar comercialmente títulos, patentes, franquicias, agencias, marcas, nombres comerciales, opciones, invenciones y/o preferencias, derechos de autor y obtener y/o explotar autorizaciones, licencias y/o concesiones, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o privadas. 14. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo entre otras actividades, comprar y/o vender, importar y/o exportar toda clase de artículos, materiales y/o mercancías relacionadas con el objeto social. 15. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores. 16. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. 17. Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto. 18. La adquisición, por cualquier título legal de mobiliario, equipos, maquinaria, aparatos, elementos, herramientas, partes, refacciones y accesorios para el cumplimiento de su objeto. 19. La representación en la república mexicana o en el extranjero en calidad de agente mexicanas o extranjeras. 20. La celebración de toda clase de contratos jurídicos o realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en el ramo arriba mencionado ya sean en nombre propio o en representación de terceros. 21. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto. 22. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, 23. La fabricación de maquila y facultad para poder realizar cualquier acto permitido por la ley. 24. En general, realizar las operaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de crédito o cualquier otro y en general llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico, ejercitando todas las facultades que le confieren la legislación mexicana, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriormente descritos.

## Capital social mínimo



Con expresión de valor nominal

50,000.00

 Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:		Serie	Valor	Total
				CURP	RFC			
Jesús Enrique Christian Said	De la Torre Rentería	Lazalde Solorzano	Mexicana Mexicana	TOLJ850523HDI RESC850816HD	TOLJ850523L5 RESC850816TA	A A	100.0 100.0	49,500.00 500.00
Administración								

## Administración

 Colegiada Unipersonal

## Con facultades para:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para ejercitarse los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la

# Registro Público de Comercio



Saltillo

Constitución de Sociedad



201800204823002Q

Número Único de Documento

presentación y/o desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. Las anteriores facultades se otorgan de manera enunciativa más no limitativa. B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, tendrán la representación patronal de la Sociedad en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos confesional, en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán ocurrir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores. Todas las facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa más no limitativa. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, artículo 2554, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, realizar todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), asimismo firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades del administrador único incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución de impuesto al valor agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal incluyendo los temas aduanales. Las anteriores facultades son enunciativas más no limitativas. D) PODER CAMBIARIO Y BANCARIO, con toda clase de facultades necesarias para 1) suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y; 2) para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias,

SE

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA



## Registro Público de Comercio

Saltillo

Constitución de Sociedad



Número Único de Documento

incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre las personas autorizadas para realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con facultades para enajenar o gravar de cualquier forma cualquiera de los bienes que sea propiedad de la sociedad. F) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

Nombre	Apellido paterno	A cargo de:	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
Jesús Enrique	De la Torre	Lazalde		TOLJ8505233L5	ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilación conformado por:

FERNANDO GONZÁLEZ BOHIGAS

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201808091743593735

Fecha:

09/08/2018

Datos de inscripción

NCI

201800204823

Fecha inscripción

10/09/2018 01:06:51 T.CENTRO

Fecha Ingreso

03/09/2018 11:35:47 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yessica Gabriela Meza Mejorado

LA CIUDADANA LICENCIADA TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE (109) EN EJERCICIO EN EL  
DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA HACE  
CONSTAR Y CERTIFICA: Que la anterior ~~escritura~~

que consta de dieciseis foja(s) escrita (s) por  
ambos lados concurda fielmente con el informe  
testimonio documento que tuve a la vista, con  
el cual la cotejé y devolví a su presentante, A solicitud de parte  
interesada extendiendo la presente certificación que autorizo con mi  
sello y firma de conformidad con la Ley de Notariado Vigente en el  
Estado.-

Saltillo, Coah a seis  
del mes de mayo de 2012  
DOY FE

LIC. TANYA JEZABEL CASTILLÓN MEZA  
NOTARIO PÚBLICO No. 109

